

OFICIO ORDINARIO N° 015/ **337**

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública de la Sra. Joselyn Arias Venegas (SAIP 7326).

CONCEPCIÓN, **17 ENE. 2014**

DE: **SRA. PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA**
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBIO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: **JOSELYN ARIAS VENEGAS**
PASAJE 18 N° 225 TALCAHUANO
jossyta203@hotmail.com

L.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Informe o resolución de acusación de maltrato a un menor que asiste al jardín infantil Mis Pequeños Tesoros de Talcahuano"

II.- Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Protección, Salud y Buen Trato Infantil y la Oficina del Sistema Integral de Atención Ciudadana de la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se adjunta al presente documento, Oficios Ordinarios N°s 4936 y 4937, que contiene la información por Ud. solicitada.

III.- En seguida, es preciso hacer presente que, conforme con el Principio de Divisibilidad, contenido en el artículo 11, de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", que dispone en su letra e): "(...) si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda", la autoridad que suscribe, viene en denegar parcialmente la información, respecto de los datos personales y de contexto que contienen los mencionados documentos, de acuerdo con las normas de protección a la vida privada contempladas en la Ley N° 19.628.

Por tanto, se procede a tarjar aquellos datos que revelan los nombres de los denunciantes, sus antecedentes personales, y otros elementos que, de ser expuestos, **revelan la identidad de la persona que interpuso el reclamo**, lo cual debe ser reservado, por cuanto podría exponer a quienes practiquen denuncias a este órgano fiscalizador a futuras represalias por parte del personal de los jardines infantiles que hayan sido sujetos de la supervigilancia y/o administración de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

A mayor abundamiento, el Consejo para la **Transparencia**, en la decisión amparo Rol C265-12, estableció que cualquier organismo frente a **requerimientos de información referidos a denuncias**, debe abstenerse de remitir los datos personales y de contexto de los denunciantes, en el caso de los solicitantes que no se manifestasen acerca de la entrega de la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Esto, pues en razón de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están

obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como es el caso en cuestión.

Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar parcialmente la entrega de esa información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)*
- 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".*


IV.- Se hace presente que, la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VI.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: currea@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Avenida O'Higgins Poniente N° 77, Concepción o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), emplazadas en las Direcciones Regionales del país.

VII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,

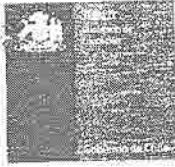


PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBIO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


Distribución:

- Joselyn Arias Venegas (jossyta203@hotmail.com)
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- Encargada SIAC
- Oficina de Partes

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Avenida O'Higgins Poniente N° 77
Concepción
www.junji.cl



ORD. N° / **4936**
ANT.: No Hay
MAT.: Informa Reclamo

CONCEPCIÓN, **23 DIC 2013**

DE : **SRA. PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA**
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DEL BIOBÍO

A : **GASTÓN SAAVEDRA CHANDÍA**
ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO
SARGENTO ALDEA N°250
TALCAHUANO

Por intermedio del presente, me es grato saludar a usted e informar acerca de un reclamo recibido en nuestra Oficina SIAC-OIRS, vía Formulario de Solicitudes Ciudadanas, Folio N° 32751 del 28 de noviembre de 2013 a fin de dar respuesta a la situación que plantea la Sra. sobre su hijo; quien es párvulo del Jardín Infantil, de su administración, "Mis Pequeños Tesoros", ubicado en Ejército N° 330, Población Carlos Candell, comuna de Talcahuano.


En efecto, la apoderada realizó una denuncia por presunto maltrato físico y psicológico hacia su hijo que involucra a la técnica en educación de párvulos, Sra. y la educadora del Nivel Medio Menor de esta unidad educativa, Sra.

En cuanto a lo planteado por la apoderada, la Subdirección Técnica Pedagógica de la JUNJI designó a la Srta. psicóloga de la Sección de Salud, protección y Buen Trato Infantil, quien partir de la visita realizada al establecimiento, le informa lo siguiente:

- Que de acuerdo a los antecedentes recabados en las entrevistas realizadas con funcionarios del nivel, no se logró corroborar la existencia de maltrato físico hacia el niño por parte de la técnico en atención de párvulos atendida.
- Que la educadora mencionada en el reclamo incurre en gritarle a los niños/as del nivel, situación que es considerada maltratante. Tal situación fue planteada a la directora de esta unidad educativa con el fin de que pueda tomar medidas acerca del trato que ésta mantiene con los niños y niñas del nivel.
- Que se sugiere reforzar el trabajo que se realiza en el Nivel Medio Menor de este establecimiento con el propósito de promover prácticas bien tratantes en este nivel.

Finalmente recordamos que debido a que el personal que se desempeña en este establecimiento es de exclusiva responsabilidad del Departamento de Educación, tengo a bien solicitar a Usted adoptar en su caso todas las medidas que sean necesarias para garantizar el bienestar de los niños y niñas que asisten a este jardín infantil, e informar a esta institución de las acciones adoptadas.

Esperando haber entregado los antecedentes necesarios para la pronta toma de medidas con respecto a este caso, se despide cordialmente de Usted


PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DEL BIOBÍO

PEU/RZO/AVC/avc

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo de Directora Regional
- Coordinación Regional de jardines VTF
- Sección de Fiscalización.
- Sección de Salud, Protección y Buen Trato Infantil
- SIAC-OIRS.
- Oficina de Partes.